



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Diecinueve (19) de noviembre de 2020

RAD. N. 73168-31-84-001-2020-00099-00
Referencia C.E.C.M.C.
Demandante WALTER PADILLA LOPEZ
Demandada VERONICA ROJAS TAPIERO

Se procede a resolver la solicitud de medida cautelares hecha mediante el escrito anterior por parte del apoderado judicial del demandante, así:

Primero.- Se accede a decretar el embargo sobre los bienes inmuebles relacionados en la partida primera y tercera, no sobre el 100 %, sino sobre los derechos de propiedad que estén en cabeza de la demandada VERONICA ROJAS TAPIERO, por cuanto que al tenor de lo consagrado en el inciso primero del artículo 598 del Código General del Proceso, solo es procedente la medida sobre bienes que estén en cabeza de la contraparte.

Para la efectividad de lo anterior, se dispone librar oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que inscriba la medida y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición con la anotación correspondiente. Oficiese. Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Segundo.- Se rechaza el embargo de los bienes inmuebles relacionados en las partidas segunda y cuarta, en vista de que los bienes se encuentran en cabeza de la parte demandante y la norma antes citada, prevé que se pueden embargar los bienes que estén en cabeza de la otra.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 110. hoy 11-20-2020 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario